

TITULO PRIMERO.

CAPÍTULO IV. DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS.

Texto original
D.O.F.
05 de febrero de
1917

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Texto derivado
de la reforma
publicada en el
D.O.F.
17 de octubre
de 1953

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE OCTUBRE DE 1953)

Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.

Texto vigente
D.O.F.
22 de diciembre
de 1969

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE DICIEMBRE DE 1969)

Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años, y
- II.- Tener un modo honesto de vivir.